



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

15 de octubre de 2014

Hon. José Manuel "Conny" Varela Fernández
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. 2079: Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, a fin de disponer que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico pueda solicitar, aceptar y recibir donativos, y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la información y los estudios que origine, analice o divulgue el Instituto; que las sumas recaudadas por este concepto ingresarán en una cuenta especial denominada "Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", las cuales podrán ser utilizadas para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto y las actividades estadísticas que el Instituto determine; enmendar el Artículo 8 de la citada Ley Núm. 209-2003, para establecer que le corresponde a la Junta de Directores del Instituto la facultad de aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor excede la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares; y enmendar el Artículo 11 de la citada Ley 209-2003, para disponer que el Director Ejecutivo tendrá la autoridad para constituir una unidad de trabajo y destinar los recursos necesarios para, a solicitud de cualquier persona, entidad privada u organismo gubernamental, o la Rama Judicial, ofrecer los siguientes servicios: (i) recibir y evaluar consultas; y emitir opiniones o asesoramiento; (ii) realizar análisis, encuestas, estudios e investigaciones en el ámbito de sus competencias; (iii) proveer toda clase de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística; (iv) proveer servicios de perito; (v) diseñar y ofrecer toda clase de adiestramientos; y (vi) proveer cualquier otro servicio que esté dentro del marco de las competencias y conocimiento especializado del Instituto; así como establecer por reglamento los honorarios, la compensación, el sistema de pago o el costo que conlleve cada servicio; y para otros fines.

P. de la C. 2080: Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones públicas y privadas, entre éstas, las universidades en y fuera de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines.

P. de la C. 2082: Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a fin de disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes de dicho Instituto, sin revisarlos, que garantice su estabilidad fiscal, en armonía con la autonomía que se le concede por ley; y para otros fines.

P. de la C. 2083: Para añadir un nuevo Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de disponer por ley el Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; establecer un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto, u ofrecer consultoría o asesoramiento externo, con la responsabilidad de colaborar o recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales; corregir un error técnico en el inciso (i) del Artículo 5 de la citada ley; reenumerar los subsiguientes artículos; y para otros fines.

P. de la C. 2084: Para enmendar el Artículo 14 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a fin de disponer que las acciones de naturaleza civil que contempla esta ley se podrán poner en vigor ante el incumplimiento de los organismos gubernamentales con las obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera

en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales; incorporar una corrección técnica en el inciso (1) de dicho artículo; y para otros fines.

P. de la C. 2104: Para añadir un inciso (I) al Artículo 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Junta de Directores tendrá como parte de sus deberes y poderes la autoridad para adoptar los estándares éticos aplicables a toda persona que labore en las unidades de estadísticas de los organismos gubernamentales o que asesore, intervenga o colabore con el Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

P. de la C. 2081: Para enmendar los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley 129-1977, según enmendada, a los fines de disponer que al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico será parte de las agencias de la Rama Ejecutiva que constituyen la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal; y establecer la vigencia.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

Ante la consideración de esta Honorable Comisión se encuentran ocho (8) medidas que conforman la reforma más abarcadora de la Ley Orgánica del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. A las medidas que hoy nos ocupan, es preciso añadir el P. de la C. 1622¹.

Por tratarse de asuntos germanos, en sus objetivos de reforma, o por relacionarse con la política pública que nos corresponde implementar, procederemos a exponer nuestra posición de manera integral en este memorial.

P. de la C. 2079

Mediante esta medida se propone concederle al Instituto la facultad para constituir una unidad de trabajo y destinar los recursos necesarios para, a solicitud de cualquier persona, entidad privada u organismo gubernamental, o la Rama Judicial, ofrecer los siguientes servicios:

- a. recibir y evaluar consultas; y emitir opiniones o asesoramiento;
- b. realizar análisis, encuestas, estudios e investigaciones en el ámbito de sus competencias;
- c. proveer toda clase de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística;
- d. proveer servicios de perito;
- e. diseñar y ofrecer toda clase de adiestramientos; y
- f. proveer cualquier otro servicio que esté dentro del marco de las competencias y conocimiento especializado del Instituto.

También, se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto a establecer por reglamento los honorarios, la compensación, el sistema de pago o el costo que conlleve cada servicio.

¹ Esta medida, de la autoría del Presidente de la Cámara de Representantes, tiene el objetivo de enmendar la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de añadir nuevos Artículos 2, 13, 14 y 15, enmendar los actuales Artículos 2, 4 y 6, y reenumerar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, como Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; reenumerar los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 como Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, y para establecer una política pública en la ley que garantice el adecuado manejo de las estadísticas en el Gobierno de Puerto Rico y promover su divulgación, establecer nuevas definiciones en la ley; reconocerle facultades adicionales al Instituto de Estadísticas y establecer nuevas obligaciones a los organismos gubernamentales; y para otros fines relacionados.

Por su parte, se clarifica que el Instituto tiene la facultad para solicitar y aceptar donativos de toda clase para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto, y las actividades estadísticas que se determinen necesarias. Además, para asegurar la flexibilidad administrativa tan necesaria para poner en marcha la política pública que le corresponde al Instituto, y viabilizar la prestación de servicios aquí establecidos, se enmienda la Ley para disponer que a la Junta de Directores le corresponda aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares.

Análisis

Esta medida recoge en gran medida la experiencia de nuestra Institución respecto a la prestación de servicios de asesoramiento en el campo estadístico. A partir del momento que asumimos la Dirección Ejecutiva del Instituto nos dimos a la tarea de aunar esfuerzo con otras entidades gubernamentales con el objetivo de realizar determinadas encuestas o colaborar en la recopilación y análisis de datos estadísticos. Esta medida tiene como objetivo dar mayor especificidad respectos a las facultades y deberes que forman parte de nuestra competencia administrativa, en particular para proveer un marco legal expreso bajo el cual otras entidades gubernamentales puedan ampararse en caso de que determinen utilizar los servicios más especializados del Instituto.

Nuestra Institución cuenta con un peritaje único en materia estadística. Su personal está altamente cualificado para dar apoyo y servir como centro de asesoramiento. La experiencia indica que empresas del sector privado utilizan nuestros datos o servicios para incluso cobrarle al propio Gobierno por la realización de estudios y encuestas. Ante esta situación, la medida propone que el Instituto sea una alternativa para proveer los servicios y los ingresos permanezcan en el propio Gobierno para gastos de operación y funcionamiento del Instituto.

La medida también autoriza que la reglamentación que adopte el Instituto contenga las medidas cautelares y principios éticos aplicables dirigidos a asegurar que los servicios que se presten al sector público y privado no estén en conflicto con la política pública que se establece en nuestra Ley Orgánica.

La disposición que establece que a la Junta de Directores le corresponde aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares tiene el objetivo de dar más flexibilidad y agilidad a procesos administrativos y gerenciales que corresponde a la Dirección Ejecutiva. La autorización para solicitar, aceptar y recibir donativos viabilizará una alternativa que contribuirá a ampliar la base de los recursos del Instituto para beneficio del servicio de producción de estadísticas.

Como bien afirma la Exposición de Motivos, estas iniciativas constituyen un sabio balance entre la realidad fiscal y la imperiosa necesidad de que el Instituto pueda brindar los servicios esenciales que le corresponde para beneficio del ciudadano, eje central de una política que persigue asegurar la objetividad y corrección de la información que ofrezca el Estado basada en datos estadísticos.

Para propósitos del record, certificamos que esta medida no tiene impacto fiscal alguno en los próximos dos años.

P. de la C. 2080

Mediante esta medida se viabiliza que todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa participe en las iniciativas de educación continua desarrolladas por el Instituto a fin de promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha Ley.

Con el objetivo de aunar esfuerzos, se establece que esta iniciativa se podrá coordinar con la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, quienes al presente ostentan la autoridad para diseñar el currículo de capacitación bajo la Ley de Ética Gubernamental, el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” y la Ley de Municipios Autónomos.

Análisis

Como bien afirma la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, *en el mundo actual, el acceso a los datos y a la información puede constituir una ventaja determinante tanto a nivel personal como a nivel gubernamental. La toma de decisiones es un proceso cada vez más difícil ante el reconocimiento del grado de complejidad que han alcanzado los asuntos, del volumen de información que puede estar disponible para fundamentar las acciones y el impacto que cada decisión ocasiona en otros sectores. Por todo ello, existe una necesidad apremiante de que la información esencial para tomar decisiones esté disponible al público, que esta información se produzca con prontitud y que los datos incluidos sean confiables.*

Todos los organismos gubernamentales tienen la responsabilidad de tomar medidas apropiadas para asegurar que sus sistemas de recopilación de datos y estadísticas sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Bajo el estado de derecho vigente contamos con un sistema de estadísticas descentralizado por lo que los organismos gubernamentales ejercen sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística con sujeción a las leyes aplicables que rigen sus operaciones.

En este entramado gubernamental, le corresponde al Instituto establecer, mediante reglamentación, los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen las agencias gubernamentales y entidades privadas; elaborar la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales; validar y aprobar los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley son vinculantes para todos los organismos gubernamentales.

Se puede observar que la Ley que crea el Instituto tiene fundamentos teóricos con base en la ética pública, la transparencia y la gobernanza. Su cumplimiento corresponde a diversas instancias, a saber las Unidades Estadísticas de los distintos organismos gubernamentales, el Comité de Coordinación de Estadísticas y primariamente a los Jefes y Jefas de las entidades gubernamentales.

Durante el pasado año fiscal el Instituto se vio precisado a presentar querellas administrativas contra varios organismos gubernamentales que habían incumplido con requerimientos de información del Instituto. En el proceso observamos que a pesar de los esfuerzos de nuestra Institución por divulgar la

política pública que establece la citada Ley Núm. 209 aún se percibe cierto desconocimiento sobre las responsabilidades respecto al sistema estadístico.

Por lo señalado, entendemos que la educación continua a los más altos niveles contribuirá al fiel cumplimiento del mandato contenido en nuestra Ley Orgánica, promoverá mayor esfuerzo colaborativo para con el Instituto y generará mayor conciencia sobre la necesidad de dar apoyo a las unidades estadísticas.

Es pertinente aclarar que la educación continua se hará con los recursos existentes en el Instituto, sin que represente mayor gasto con cargo al presupuesto.

Para propósitos del record, certificamos que esta medida no tiene impacto fiscal alguno en los próximos dos años.

P. de la C. 2082

Mediante esta medida se enmienda la Ley Orgánica del Instituto para disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes del Instituto, sin revisarlos, con el objetivo de garantizar que los fondos corrientes asignados no sean reducidos como parte del ejercicio presupuestario.

Análisis

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública de la Ley Orgánica del Instituto, se le confirieron al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi-judiciales. A manera ilustrativa, el Instituto tiene los siguientes poderes: practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento; emitir órdenes de requerimiento de información a las entidades que no suministren la información requerida; e imponer multas a las entidades que incumplan con las órdenes de requerimientos.

Un detenido examen de estas facultades revela que el Instituto tiene que constituirse como una entidad pública que pueda actuar con un alto nivel de independencia de criterio, eficiencia y efectividad. Es precisamente para asegurar que el Instituto pueda actuar de esta manera, que la medida bajo estudio tiene la intención inequívoca de asegurar la estabilidad fiscal, como un elemento indispensable de la autonomía fiscal y administrativa.

Es menester señalar, que esta determinación encuentra sólidos fundamentos en el éxito y la proyección de otras instituciones públicas, con delicadas responsabilidades de fiscalización (como las que ostenta el Instituto), a quienes se les ha concedido una autonomía fiscal como la propuesta en esta medida. A manera ilustrativa, el Artículo 8.1 de la Ley de Ética Gubernamental de 2011, Ley Núm. 12-2012, según enmendada, establece:

En reconocimiento de la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la Oficina para ejercer la delicada función que se le encomienda, el Gobernador incluirá los cálculos para los gastos corrientes de la Oficina [de Ética] en el Presupuesto sin revisarlos y de manera consolidada.

Dicha disposición tiene su génesis en la derogada Ley de Ética de 1985. Es menester señalar que la constitucionalidad de esta disposición nunca ha sido cuestionada.

Para propósitos del record, certificamos que esta medida no tiene impacto fiscal alguno.

P. de la C. 2083

Mediante esta medida se eleva a rango de ley la iniciativa denominada “Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”. Bajo este Programa, el Instituto imparte cursos con bases teóricas y un amplio componente práctico en temas relacionados a las estadísticas. Como indica la Exposición de Motivos de la medida, el Instituto, como parte de su plan estratégico, ha considerado ampliar dicha iniciativa de manera que los servidores públicos responsables por la preparación y la producción de las estadísticas de nuestro Gobierno cuenten con las herramientas y destrezas que les permita hacer estadísticas de calidad. También, se coordina la participación de personal estadístico del gobierno en talleres especializados en estadísticas que se realizan en los Estados Unidos, a través del *Joint Program on Survey Methodology* de la Universidad de Maryland.

En consecuencia, se dispone que todo funcionario o empleado público, asesor externo, consultor externo o contratista independiente asignado a las labores de recopilación de datos y estadísticas en los organismos gubernamentales tenga que tomar anualmente un mínimo de doce (12) horas en educación continua bajo la supervisión del Instituto.

La medida permite establecer un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto, o la vigencia del contrato, con la responsabilidad de recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales, o asesorar en esta materia.

Se dispone que el Director Ejecutivo podrá cobrar unos cargos razonables para sufragar de manera parcial o total los gastos para la operación del referido Programa.

Análisis

Como bien se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, el personal que trabaja con las estadísticas del gobierno se expone, en la cotidianidad de sus delicadas labores, a una diversidad de funciones y responsabilidades, entre éstas: (i) analizar sistemas de recopilación de datos, de producción estadística y de acceso público a las estadísticas; (ii) recopilar, procesar y validar información recibida externamente, para los bancos de datos internos; (iii) diseñar, desarrollar, implantar y mantener actualizado los programas de sistemas de información y los bancos de datos internos para la preparación de estudios, presentaciones, publicaciones y proyectos; y (iv) desarrollar investigaciones estadísticas a ser publicadas.

Ello exige unas destrezas o conocimientos específicos o generales en áreas tales como: (i) gerencia de proyectos estadísticos; (ii) destrezas informáticas, incluyendo en programas avanzados de estadísticas; (iii) métodos estadísticos cuantitativos; (iv) técnicas de investigación; (v) desarrollo, manejo y documentación de bancos de datos; (vi) profundidad analítica; (vii) síntesis de información, entre otras. Por ello, para ocupar un cargo de esta naturaleza, de ordinario se exige una grado de maestría o doctorado de una universidad o colegio acreditado en estadísticas, matemáticas, ciencias de cómputo o

en algún área en la cual se haga un uso extenso de la estadística, incluyendo economía, planificación, demografía, epidemiología, bioestadísticas, criminología, sociología, política pública, administración pública, administración de empresas u otros relacionados.

Esta medida se focaliza en la formación profesional de dicho personal, lo que está en perfecta armonía con el principio de mérito, que busca asegurar que sean los más aptos los que sirvan al gobierno, y se contribuye al objetivo de dotar al País con estadísticas confiables, completas y alto nivel de calidad.

Para propósitos del record, certificamos que esta medida no tiene impacto fiscal alguno, dado que el Instituto ya opera el Programa usando sus recursos presupuestarios internos. Para más información, ver: <http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/Academias.aspx>.

P. de la C. 2084

Mediante esta medida se enmienda la Ley Orgánica del Instituto a fin de que el Instituto pueda requerir de los organismos gubernamentales que cumplan con los deberes ministeriales u obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales. En caso de incumplimiento el Instituto podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para solicitar que los organismos gubernamentales cumplan con sus órdenes o requerimientos de información, y demás determinaciones, para asegurar que el Instituto y toda persona tenga acceso a la información, dato o informe, estadística o producto estadístico requerido por ley o reglamento.

Análisis

Esta medida persigue aclarar que las acciones civiles y administrativas que contempla la Ley Habilitadora del Instituto no están limitadas, en lo que respecta al sistema estadístico, a acciones jurisdiccionales instadas al amparo de la Ley Habilitadora de nuestra Agencia cuando expresamente otra Ley Especial establece el mandato legislativo.

Para propósitos del record, certificamos que esta medida no tiene impacto fiscal alguno.

P. de la C. 2104

Mediante esta medida se dispone que la Junta de Directores del Instituto tenga la autoridad para establecer los estándares éticos aplicables que regirán la conducta de toda persona que labore en las unidades de estadísticas o que asesore, intervenga o colabore con el Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se añade, que en esta gestión se podrán considerar, armonizar e incorporar, según corresponda, los principios internacionalmente reconocidos en el campo de la ética aplicada al profesional que trabaja con las estadísticas, aquellos contenidos en la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de 2011, y en la Ley Núm. 84-2002, según enmendada, conocida como el Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Análisis

Como bien afirma la Exposición de Motivos, en el campo de las estadísticas oficiales surge una diversidad de desafíos éticos que incluye áreas tales como: a) utilizar una metodología adecuada; b) proteger la confidencialidad; y c) defender la integridad de las unidades estadísticas en un sistema estadístico. En este último aspecto se examinan las amenazas que pueden surgir a la integridad institucional cuando se da la manipulación política arbitraria, se utilizan definiciones e información de los datos muy atrasados, cuando se informan datos reales manipulados, y cuando se usan las instituciones para análisis político o se politiza al personal técnico estadístico. También se estudia la tensión entre las unidades estadísticas y el uso del dato estadístico (especialmente en el contexto de la aplicación de la ley y otras actividades de defensa o inteligencia) y el respeto a la autonomía de la agencia estadística y el contexto de la agencia dentro del gobierno.

Esta iniciativa persigue, en gran medida y en atención a los estándares internacionales pertinentes, ofrecerle herramientas al personal que labora con las estadísticas para manejar adecuadamente los dilemas éticos que pueden presentarse en el curso de su gestión oficial. La iniciativa tiene, en consecuencia, un alcance preventivo de mucho valor.

A fin de evitar la duplicidad de esfuerzos la medida contempla una vez se lleven a cabo las vistas que se estimen necesarias para atender una querella, con las garantías del debido proceso que resulten aplicables, el Instituto podrá referir el informe con sus hallazgos y recomendaciones a la autoridad nominadora de la persona, a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Justicia, o a cualquier otra agencia estatal o federal que pueda tener competencia sobre el asunto, para las acciones que correspondan. Se añade que los organismos gubernamentales armonizarán sus reglamentos de personal con lo aquí dispuesto, disponiéndose que constituirá una norma de conducta sujeta a medidas correctivas o disciplinarias la infracción a los estándares éticos antes señalados.

Es menester señalar que en la actualidad el Instituto cuenta con una Secretaría y una reglamentación aplicable a todo proceso de adjudicación. Los asuntos sujetos a tal proceso son atendidos por los recursos internos y externos existentes. En consecuencia, para propósitos del record, certificamos que esta medida no tiene impacto fiscal alguno.

P. de la C. 2081

Esta medida perseguía el objetivo de enmendar los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley 129-1977, según enmendada, a los fines de disponer que al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico será parte de las agencias de la Rama Ejecutiva que constituyen la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal; y establecer la vigencia.

La medida bajo estudio fue presentada en la misma fecha que el Gobernador firmó la Ley Núm. 143-2014, con la cual se derogó la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

La citada Ley Núm. 143 tiene el objetivo de ordenar a los distintos componentes de seguridad el establecimiento de un sistema tecnológico y procedimiento uniforme que permita el intercambio efectivo de información entre las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas con la seguridad pública del país y aquellas que se encuentran estrechamente vinculadas con las mismas de manera tal que se alcance el máximo funcionamiento del Sistema de Información de

Justicia Criminal (SIJC). Se dispone, además, que el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Rama Judicial de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Instituto de Ciencias Forenses, y sus dependencias deberán establecer un protocolo que garantice la integración de las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con inherencia en la seguridad pública del país y aquellas que se encuentran estrechamente relacionadas con las mismas. Parte de este protocolo de cumplimiento debe incluir la designación de un Oficial de Enlace en cada agencia encargado de la implementación de esta Ley.

La citada Ley Núm. 143 crea el Comité Intergubernamental estará compuesto por el Secretario del Departamento de Justicia, quien presidirá el Comité, la Directora Administrativa de los Tribunales, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Director del Instituto de Ciencias Forenses, y sus componentes o las personas con funciones similares que estos designen. Dicho personal deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el funcionario que lo haya designado por escrito. Este Comité estará a cargo de identificar la tecnología y el equipo existente en cada una de las entidades gubernamentales mencionadas, así como la tecnología y el equipo necesario para la viabilidad de esta Ley.

En el Artículo 6(m) de la citada Ley Núm. 143 se establece que el Comité tiene la facultad para establecer acuerdos de colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que analice e interprete la información recopilada por el Sistema.

Ante la situación expresada, somos del criterio que amerita enmendar la Ley Núm. 143-2014 para incluir al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal. Para propósitos del record, certificamos que esta medida no tiene impacto fiscal alguno.

Conclusión

Ante el interés público que persigue nuestra Ley Habilitadora, su revisión y fortalecimiento constante en un imperativo moral para asegurar que los ciudadanos tengan acceso a la información pública y a estadísticas confiables en torno a los asuntos públicos. Como correctamente se afirma en la Exposición de Motivos de nuestra Ley Habilitadora una base estadística actualizada y precisa es medular para la toma de decisiones sabias de política pública, para facilitar el proceso de fiscalización y promover el intercambio de información entre las agencias, y así evitar la duplicidad de funciones y esfuerzos de las mismas.

Por las consideraciones expuestas, endosamos todas las medidas que enmiendan nuestra Ley Habilitadora, con las recomendaciones antes expresadas. Además, para propósitos del record, certificamos que estas medidas **NO** tienen impacto fiscal alguno. Respecto al P. de la C. 2081, entendemos que se debe presentar un proyecto sustitutivo para enmendar la Ley Núm. 143-2014 a los efectos de incluir al Instituto de Estadísticas como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal.

Confiamos que la información brindada contribuya al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado. Para aclarar

cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.gobierno.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Meléndez, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas